

ESTABLECE SISTEMA DE CUENTAS PARA INFORMAR VNR, AUMENTOS Y RETIROS DE INSTALACIONES DE LAS CONCESIONARIAS DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ESTABLECIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 33517/2020, DE SEC, POR RAZONES QUE INDICA.

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N°19.880; en el artículo 3º numeral 21 de la ley N°18.410, orgánica de esta Superintendencia; en el D.F.L. N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°1, de 1982, del Ministerio de Minería; en el D.S. N°327, de 1997, del mismo Ministerio; en las Resoluciones N°6, 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República; y los demás antecedentes que se indican en esta resolución.

CONSIDERANDO:

1º Que, la Resolución Exenta N° 33517, de fecha 30.10.2020, de esta Superintendencia, estableció la metodología, forma, medios de presentación y Sistema de Cuentas que debían utilizar las concesionarias de servicio público de distribución de energía eléctrica para informar los Aumentos y Retiros de Instalaciones de distribución (en adelante, AyR), como también el Valor Nuevo de Reemplazo (en adelante, VNR).

2º Que, dentro de las atribuciones de esta Superintendencia, está la definición del Sistema de Cuentas para registrar e informar el VNR y los AyR, establecida en el artículo 196 del D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el artículo 314 del D.S. N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería y, más generalmente, en el artículo 3 N° 37 de la Ley N° 18.410.

3º Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 317 del Reglamento Eléctrico, las concesionarias deben mantener una contabilidad específica para la actividad regulada de distribución.

4º Que, la nueva Ley Corta de Distribución Eléctrica, 21194/2019, y la Resolución Exenta 322/2020 de la Comisión Nacional de Energía, establecieron exigencias respecto de la exclusividad de giro por parte de las empresas distribuidoras de energía eléctrica, y reformularon la posibilidad de inclusión en el VNR de las instalaciones eléctricas, ampliándose a todas aquellas que fueren requeridas para la prestación del servicio público de distribución, sea que ellas se encuentren dentro o fuera de la zona de concesión. Adicionalmente, los Decretos Supremos 57 y 88 de 2019 del Ministerio de Energía, establecieron disposiciones respecto a la necesidad de informar los pagos de clientes por obras adicionales, adecuaciones y ajustes asociados a la instalación de Generación Distribuida para autoconsumo y PMGD, con el fin de realizar los descuentos correspondientes en el VNR.



5° Que, los Sistemas de Cuentas de Costos de Explotación e Ingresos de Explotación fueron modificados con la Resolución Exenta N° 34.975 de fecha 28.20.2021 y la Resolución Exenta Electrónica N° 10.574 de fecha 20.01.2022, respectivamente, con la finalidad principal de que reflejaran las restricciones de actividades y negocios que las concesionarias de distribución de electricidad, pueden realizar de acuerdo a las exigencias de la Ley Corta de Distribución Eléctrica, 21.194/2019, y la Resolución Exenta 322/2020 de la Comisión Nacional de Energía

6° Que, de acuerdo a lo planteado en los considerandos anteriores, se ha estimado necesario, con el fin de complementar la información entregada por las empresas de acuerdo a las nuevas exigencias normativas, aumentar la coherencia entre procesos relacionados como los de Costos e Ingresos de Explotación, y optimizar el proceso de revisión por parte de esta Superintendencia, implementar ciertas modificaciones al Sistema de Cuentas para la información del VNR y los AyR anuales.

7° Que se han revisado las necesidades normativas e informáticas, determinando implementar las ciertas modificaciones, entre las cuales se destacan las siguientes:

- a) Formato de entrega de información: Sin perjuicio de mantener el modelo de datos y sus exigencias de coherencia, se modificará el formato de entrega, pasando de bases de datos móviles a archivos planos de texto. Con esto, se elimina la carga mediante proceso In-situ de STAR.
- b) Incorporación de tabla que permita asociar vehículos a distintas áreas de trabajo de manera similar a terrenos y edificios (ASIG_AREA_TRAB_VEHIC_MMAAAA_XXX).
- c) Se hace distinción entre las tablas tipo propiedad de instalaciones y bienes.
- d) En atención a que en la actualidad no representa información relevante, se elimina el requerimiento de información en relación a bienes que son propiedad de una distribuidora y son utilizados por otra, según las tablas denominadas "Bienes propiedad de otra distribuidora" y "Bienes usados por otra distribuidora".
- e) Se realizan modificaciones e incorporaciones en las tablas de resumen. Dentro de las incorporaciones, se incluyen resúmenes de bienes por área de trabajo, y asignación de bienes por área-actividad y negocio.
- f) En la codificación normalizada de postes se agrega una categoría en el carácter asociado a "ruptura".
- g) Se incluye el campo tipo de instalación en la tabla de Costos Unitarios.
- h) Se realizan una serie de precisiones, tales como la forma en que se debe informar la capacidad de los transformadores de distribución, la utilización de decimales y la restricción en el uso del carácter coma „.”.

RESUELVO

1° Establécese como Sistema de Cuentas para registrar e informar el Valor Nuevo de Reemplazo y los Aumentos y Retiros de instalaciones de las empresas concesionarias de servicio público de distribución de electricidad, el contenido en el Anexo adjunto, llamado "Sistema de Cuentas para informar Valor Nuevo de Reemplazo y Aumentos y Retiros de las concesionarias de distribución. Versión Noviembre 2022", que para todos los efectos será considerado como parte integrante de este acto administrativo.



2° Queda a disposición de las concesionarias de distribución, en la página web de esta Superintendencia (www.sec.cl), específicamente en el apartado Electricidad – Contabilidad Regulatoria –VNR, AyR, desde la fecha de este acto, el Anexo indicado en el Resuelvo anterior, en formato pdf, y las planillas Excel con los resúmenes para AyR.

3° El Sistema de Cuentas establecido en la presente Resolución será de uso obligatorio a partir de la entrega de Aumentos y Retiros a realizarse en enero de 2023, en el plazo establecido en la Ley.

4° Los Aumentos y Retiros y el Valor Nuevo de Reemplazo deberán informarse en el formato establecido en la presente Resolución, mediante sistema STAR. Los procesos STAR específicos serán comunicados por Oficio de la Superintendencia.

5° Los actos administrativos que establecían, previamente a este acto, los Sistemas de Cuentas para registrar e informar el Valor Nuevo de Reemplazo y los Aumentos y Retiros de instalaciones de las empresas concesionarias de servicio público de distribución de electricidad, quedarán sin efecto en función de lo indicado en el resuelvo 3° de la presente resolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

MARIANO CORRAL GONZÁLEZ

Superintendente de Electricidad y Combustibles (S)

Distribución:

- Transparencia Activa
- Concesionarias de Servicio Público de Distribución de Electricidad (27)
- Empresas Eléctricas A.G.
- Fenacopel
- Comisión Nacional de Energía (CNE)
- Secretaría General

3/3



Caso:1778307 Acción:3198694 Documento:3358064
VºBº CLC/YFF/PHR/CIM/MCG/MCP/SL.

go Chile - www.sec.cl

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3198694&pd=3358064&pc=1778307>